



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 008-2026-MDP/GDTI

Pichari, 16 de marzo de 2026

Expediente N°	005-2026-MDP/SGDT
Materia	Sanción Administrativa
Infracción administrativa	Efectuar construcciones sin contar con la licencia de edificación (MUY GRAVE).
Infractor(a)	WILLMAN PARIONA QUISPE

VISTOS:

Los documentos que conforman el Expediente N° 005-2026-MDP/SGDT: Notificación Preventiva N° 34-2026-MDP/SGDT; Resolución de inicio de PAS N° 005-2026-MDP/SGDT; Acta de Fiscalización N° 005-2026-MDP/SGDT; Informe N° 089-2026-MDP/SGDT-GTF-SG; CARTA N° 06-2026-MDP-GDTI-OS/MÑM-G; Cédula de Notificación N° 11-2026-GDTI-OS/MÑM-G, y demás actuados contenidos en un total de diez (10) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que “*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*”; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”;

Que, el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) constituye un mecanismo legal seguido por la administración pública para determinar la existencia de una infracción administrativa y, de ser el caso, imponer una sanción a los administrados (personas naturales o jurídicas) responsables de la comisión de dichas infracciones. Este procedimiento se encuentra regulado en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando en su artículo 46: “*Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras*”;

Que, en concordancia y complementariedad con el marco legal que antecede, la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Ordenanza Municipal N° 02-2024-MDP/LC de fecha 29 de enero de 2024, aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUIISA, modificados mediante Ordenanza Municipal N° 06-2025-MDP/CM de fecha 14 de marzo de 2025; documentos de gestión municipal que regulan el procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas por incumplimiento o transgresión del ordenamiento jurídico municipal y cuya finalidad es establecer las disposiciones generales para estructurar el procedimiento sancionador;

Que, la precitada norma municipal, en su Título II, Capítulo I, establece disposiciones específicas sobre el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento administrativo sancionador, señalando sus fases y los órganos municipales competentes en cada una de ellas; asimismo, en su artículo 15°, dicha norma dispone que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura se constituye como el órgano sancionatorio en las materias de su competencia, según la naturaleza de la infracción establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIISA), siendo responsable de evaluar los elementos de cargo contenidos en el Informe Final de Instrucción y los elementos de descargo al respecto, en caso los hubiere, y finalmente emitir la decisión que resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionador en primera instancia, sea mediante sanción o archivo, según corresponda;

Que, en mérito a ello, este órgano de línea es competente para conocer y resolver el asunto en cuestión a través del presente acto resolutivo, siguiendo la estructura exigida en el Artículo 25° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) de la Municipalidad Distrital de Pichari:

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFRACTOR Y SU DOMICILIO:

Apellidos y nombres	WILLMAN PARIONA QUISPE
DNI	80122113
Domicilio para notificaciones	Faja Marginal del Río Pichari a espaldas del Grifo Casaverde, sector conocido como "La Curva" cerca a la intersección de Av. Ejército y la Cultura del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco

2. NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Infracción o disposición específica	Artículo o código	Norma jurídica	Sanción
Ocupar y/o efectuar construcciones de viviendas, habilitaciones urbanas y otros similares en áreas de la faja marginal del río Pichari, Apurímac y otros ríos a nivel de la jurisdicción del distrito de Pichari (MUY GRAVE).	03.03.12 (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 06-2025-MDP/LC)	Ordenanza Municipal N° 06-2025-MDP/LC: Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 02-2024-MDP/LC, la cual aprobó el RAISA y el CUIISA de la Municipalidad Distrital de Pichari.	100% de una UIT (equivalente a S/ 5,500.00)

3. ANTECEDENTES:

Hechos que configuran la falta administrativa (pliego de cargos)	<ul style="list-style-type: none"> ➢ 30 de enero de 2026: el personal de Fiscalización Municipal se apersonó a la vivienda ubicada en la Faja Marginal del Río Pichari a espaldas del Grifo Casaverde, sector conocido como "La Curva" (cerca a la intersección de Av. Ejército y la Cultura del Distrito de Pichari), verificando que en dicho lugar venían ejecutándose trabajos de construcción de una vivienda; identificándose al Sr. Willman Pariona Quispe como el responsable de la obra. En mérito a ello, mediante Notificación Preventiva N° 34-2026-MDP/SGDT, se exhortó al administrado a cesar las acciones de infracción y/o regularizar su omisión. ➢ 04 de febrero de 2026: el personal de Fiscalización Municipal se apersonó nuevamente a la vivienda de la Sr. Willman Pariona Quispe, verificando la persistencia de los trabajos de construcción. En virtud de ello, mediante Acta de Fiscalización N° 005-2026-MDP/SGDT, se dejó constancia que el administrado estaría incurriendo en la comisión de la infracción administrativa: <i>Ocupar y/o efectuar construcciones de viviendas, habilitaciones urbanas y otros similares en áreas de la faja marginal del río Pichari, Apurímac y otros ríos a nivel de la jurisdicción del distrito de Pichari</i> (MUY GRAVE).
Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador	➢ 04 de febrero de 2026: el Órgano Instructor, mediante Resolución N° 05-2026-MDP/SGDT, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el Sr. Willman Pariona Quispe, por la infracción arriba descrita; asimismo, cumplió con notificar al administrado, instándolo a presentar su descargo en el plazo de 5 días hábiles.
Primer descargo del administrado	➢ El administrado no presentó descargo al acta de fiscalización.
Informe final de instrucción	<ul style="list-style-type: none"> ➢ 18 de febrero de 2026: el Órgano Instructor, mediante Informe N° 089-2026-MDP/SGDT/GFT-SG, formalizó el informe final de instrucción, en el cual presentó las siguientes conclusiones: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se determinó la existencia de infracción administrativa. ✓ Se propuso la sanción pecuniaria (100% de una UIT) y la aplicación de las medidas complementarias inmediatas y mediatas correspondientes. ✓ Se recomendó al Órgano Sancionador realizar las acciones respectivas.

Notificación remitida al administrado	<ul style="list-style-type: none"> ➤ 18 de febrero de 2026: el Órgano Sancionador emitió la Carta N° 06-2026-MDP-GDTI-OS/MNM-G dirigida al administrado, comunicándole el informe final de instrucción y exhortándolo a presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles. ➤ 23 de febrero de 2026: el personal notificador se apersonó al domicilio del administrado y, mediante Cédula de Notificación N° 11-2026-GDTI-OS/MNM-G, hizo entrega de la Carta N° 06-2026-MDP-GDTI-OS/MNM-G.
Último descargo del administrado	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El administrado no presentó descargo al informe final de instrucción.
De todo lo actuado, se tiene que el presente procedimiento administrativo sancionador ha cumplido con las etapas preclusivas exigidas por el marco legal vigente, por lo cual se encuentra expedito para ser analizado y resuelto.	

4. **ANÁLISIS:**

4.1. **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Elementos que configuran la infracción	Medios probatorios	Valoración	Conclusión
<p><u>1</u> El administrado fue detectado ejecutando trabajos de construcción de una vivienda en áreas de la faja marginal del río Pichari.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Acta de Fiscalización N° 005-2026-MDP/SGDT, la cual deja constancia del hecho. ✓ Informe N° 089-2026/MDP-SGDT/GFT-SG, el cual consigna fotografías que evidencian el hecho. 	Ejecutar trabajos de construcción en la faja marginal es una infracción grave bajo la normativa de recursos hídricos, ya que se prohíbe el uso de estas áreas para fines de asentamiento humano; ello en razón al riesgo que representa para la vida y seguridad de las personas (en caso de desbordes o crecidas); por otra parte, la ocupación precaria también acarrea contaminación de los cuerpos de agua, afectando al ambiente. Finalmente, las construcciones impiden el cumplimiento de la Función Pública para la protección, manejo y aprovechamiento estatal de estos espacios.	Queda demostrado que el administrado ejecutó trabajos de construcción de una vivienda en áreas de la faja marginal del río Pichari.
<p><u>2</u> El administrado no respondió ni rebatió los cargos imputados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Acta de Fiscalización N° 005-2026-MDP/SGDT, la cual deja constancia del hecho. ✓ Informe N° 089-2026/MDP-SGDT/GFT-SG, el cual consigna fotografías que evidencian el hecho. 	El administrado no se apersonó al proceso y no presentó ningún descargo. En tal sentido, no hay ningún elemento que exima o atenúe al administrado de su responsabilidad por la infracción cometida.	
De todo lo descrito, se tiene que el hecho configura la infracción: Ocupar y/o efectuar construcciones de viviendas, habilitaciones urbanas y otros similares en áreas de la faja marginal del río Pichari, Apurímac y otros ríos a nivel de la jurisdicción del distrito de Pichari (MUY GRAVE).			

4.2. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Base Legal	Pertinencia en el presente caso
<p>Ordenanza Municipal N° 06-2025-MDP/LC: Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 02-2024-MDP/LC, la cual aprobó el RAISA y el CUISA de la Municipalidad Distrital de Pichari.</p> <p>Código 03.03.12: "Ocupar y/o efectuar construcciones de viviendas, habilitaciones urbanas y otros similares en áreas de la faja marginal del río Pichari, Apurímac y otros ríos a nivel de la jurisdicción del distrito de Pichari".</p> <p>Concordancias: ✓ Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos</p>	<p>Esta norma contiene la tipificación de la infracción administrativa imputada, así como la sanción correspondiente. Asimismo, las normas concordantes demuestran que la infracción posee tal nivel de gravedad, que su comisión</p>

<p>Artículo 74°: Establece que la faja marginal es un bien de dominio público hidráulico en los terrenos aledaños a los cauces, necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca u otros servicios.</p> <p>✓ Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2010-AG:</p> <p>✓ Artículo 277°, literal f), tipifica como infracción: "Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas."</p>	<p>vulnera disposiciones normativas generales de nivel nacional.</p>
--	--

5. SANCIÓN QUE CORRESPONDE A LA INFRACCIÓN:

Sanción imponible	Atenuantes	Agravantes	Sanción real imponible
S/ 5,500.00 (100% de una UIT)	No se presenta ninguna circunstancia atenuante.	No se presenta ninguna circunstancia agravante.	S/ 5,500.00 (100% de una UIT)
Medidas complementarias			
Inmediatas: Paralización inmediata de la obra - Retiro y retención de materiales de construcción y herramientas - Demolición de la construcción - Denuncia penal.			
Mediatas: Cobro de multa pecuniaria - Denuncia penal.			

Estando a lo dispuesto en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 39° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 02-2024-MDP/LC de fecha 29 de enero de 2024, la cual aprueba el RAISA y el CUISA de la Municipalidad Distrital de Pichari, modificadas por la Ordenanza Municipal N° 06-2025-MDP/CM de fecha 14 de marzo de 2025,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER sanción pecuniaria del **100%** de una UIT, equivalente a la suma de **S/ 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)** contra el administrado **Sr. WILLMAN PARIONA QUISPE**, identificado con DNI N° 80122113, con domicilio para notificaciones ubicado en la Faja Marginal del Río Pichari a espaldas del Grifo Casaverde, sector conocido como "La Curva" cerca a la intersección de Av. Ejército y la Cultura del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, por haber incurrido en la comisión de la infracción administrativa "**OCUPAR Y/O EFECTUAR CONSTRUCCIONES DE VIVIENDAS, HABILITACIONES URBANAS Y OTROS SIMILARES EN ÁREAS DE LA FAJA MARGINAL DEL RÍO PICHARI, APURÍMAC Y OTROS RÍOS A NIVEL DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PICHARI (MUY GRAVE)**", tipificada con el Código 03.03.12 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 06-2025-MDP/LC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR al infractor y a los responsables solidarios, que podrán acceder a los siguientes beneficios:

- El descuento del ochenta por ciento (80%) del monto de la multa, si la cancelan dentro de los cinco (05) días hábiles de haber sido notificados con la Resolución de Sanción.
- El descuento del setenta por ciento (70%) del monto de la multa, si la cancelan dentro de los diez (10) días hábiles de haber sido notificados con la Resolución de Sanción.
- El descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto de la multa, si la cancelan antes de que la Resolución de Sanción sea remitida al responsable de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, una vez agotada la Vía Administrativa, se iniciará con las acciones de Cobranza Coactiva y se ejecutarán las sanciones complementarias.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que contra el presente acto administrativo procede la interposición de los recursos administrativos de reconsideración o apelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 218° y 220° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos recursos deberán ser presentados dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de quedar consentido el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al administrado, así como al Órgano Instructor para su conocimiento; seguidamente, una vez que el acto resolutorio quede consentido, **NOTIFICAR** a la Oficina de Ejecución Coactiva a fin de que proceda según sus funciones y atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 02-2024-

MDP/LC, modificada por la Ordenanza Municipal N° 06-2025-MDP/CM, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichari, la Ley N° 26979, Ley de Ejecución Coactiva, y demás normativa pertinente.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E
INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO SANCCIONADOR

C.C
SGDT
INFORMÁTICA
Archivo.